



**TLAXCALA**

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXIII LEGISLATURA**

**COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS  
POLÍTICOS**

**HONORABLE ASAMBLEA**

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 110/2018**, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 299 Y 301 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**, presentada por el Diputado **VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ**, el día catorce de diciembre del año en curso.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 (fracciones XII y XX) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracciones XII y XX, 38 fracciones I y VII, 49 (fracciones I y V), 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las citadas comisiones proceden a dictaminar con base en el siguiente

**R E S U L T A N D O:**

**ÚNICO.** A efecto de motivar la iniciativa de referencia, el Diputado promovente, literalmente expresó, en esencia, lo siguiente:





# TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXIII LEGISLATURA

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

- "...los recursos o participaciones de las entidades federativas, deben ser distribuidas de manera equitativa entre los diferentes poderes del estado y sus municipios..."

- "...las participaciones de las entidades federativas, representadas en el Ramo 28 del presupuesto de egresos de la Federación, son los recursos económicos asignados a las entidades y municipios en virtud del mandato constitucional establecido en el artículo 73 fracción XXIX numeral quinto, que establece que el Gobierno Federal está obligado a participar a las entidades federativas de estas participaciones.

Los ingresos derivados por recaudación de Fuentes Locales, son los que genera el estado directamente.

Las aportaciones federales son recursos económicos que el Gobierno Federal transfiere a los estados y municipios para su ejercicio, cuyo gasto está condicionado a los fines específicos para los cuales fueron creados. Dichos fondos están representados en el Ramo 33 del presupuesto de egresos de la Federación, y regulados en la Ley de Coordinación Fiscal; así pues, las aportaciones representan el mecanismo trazado para transferir a los Gobiernos estatales recursos que les permitan atender las demandas de sus gobernados en los rubros específicos de salud, educación, fortalecimiento financiero y seguridad pública, infraestructura básica, programas alimenticios y de asistencia social e infraestructura educativa, entre otros.

Por lo anterior, debido a que los **excedentes** a que hace mención el artículo 299 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y los Municipios, son por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, se justifica que la distribución a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial se determinen únicamente respecto a **los recursos recaudados por Fuentes Locales y Participaciones e incentivos.**

Con el antecedente narrado, las Comisiones suscritas emiten los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S:**



# TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXIII LEGISLATURA

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

**I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ..."**.

Asimismo, en el diverso 54 fracción II de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal **"Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia..."**.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada en sus términos en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."**.

**II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**, respectivamente.

En cuanto a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, en el artículo 49 fracciones I y V del Ordenamiento Reglamentario en cita se prevé que deberá **"... Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarias, fiscales y de fiscalización de recursos públicos del Estado y de los municipios..."**, así como **"... Conocer de la fijación de bases y montos para la distribución de las participaciones federales y estatales que correspondan a cada Municipio..."**.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Reglamento invocado, se establece que le corresponde **"... el conocimiento de los asuntos siguientes: ...De**



## las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...

Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a reformar dos numerales específicos del Código Financiero del Estado y sus Municipios, el cual constituye un Ordenamiento Legal de carácter administrativo, y toda vez que las medidas legislativas propuestas son tendentes a variar el establecimiento de las bases para la distribución de recursos financieros excedentes, de los considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado, entre los poderes públicos de esta Entidad Federativa, así como los fines a los que podrán ser destinados, y los supuestos en que las variaciones respectivas y su objeto deban ser autorizadas por el Congreso Estatal, es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

**III.** A efecto de proveer la iniciativa que nos ocupa, se realiza el análisis jurídico correspondiente, en los términos siguientes:

**1.** La propuesta relativa a reformar el párrafo primero del artículo 299 del Código Financiero del Estado y sus Municipios, en el sentido de que la distribución de los recursos excedentes, con relación al Presupuesto de Egresos del Estado, derivados de eficiencia en la recaudación proveniente de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, luego de determinar lo que corresponda a los municipios, se realice entre los poderes públicos en forma proporcional, como originalmente les corresponda en dicho presupuesto, por lo que hace a las fuentes de tales recursos excedentes, es procedente:

Ello es así, en virtud de que ese mecanismo es el que garantiza la observancia del principio de equidad en la distribución, y que éste se aplique de la misma forma, tanto al aprobarse el Presupuesto de Egresos del Estado como al autorizarse la distribución de los recursos excedentes; es decir, que la proporción de los recursos recaudados de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, que corresponda a cada Poder Público Local en el Presupuesto de Egresos inherente, se conserve en la distribución de los citados recursos financieros excedentes.

En ese sentido, la reforma planteada tiende a establecer y garantizar la observancia de esa regla de equidad y proporcionalidad, de



modo que la distribución correspondiente no se torne arbitraria, al ser demasiado general el texto vigente de dicho precepto.

2. Las proposiciones para adicionar los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno al mencionado artículo 299 del Código Financiero de esta Entidad Federativa, en los que se disponga, respectivamente, que tanto en los municipios como en los poderes públicos locales los proyectos a que se destinen los recursos excedentes requerirán autorización de los órganos de gobierno respectivos, sin que aquellos puedan aplicarse a gasto corriente; que para recibir y administrar tales recursos deban generarse cuentas bancarias y registros contables específicos; que el Órgano de Fiscalización Superior deba vigilar su correcta aplicación; y que los indicados recursos excedentes se sumen al presupuesto original de los poderes públicos y el monto total sirva como base del presupuesto del año siguiente, son procedentes.

Lo anterior es así, porque a través de dichas medidas se asegurará que los mencionados recursos excedentes se utilicen en gasto de inversión, en general, y que no se extingan de forma banal y sin que tengan un propósito de naturaleza social; que en su manejo haya un control administrativo y contable ordenado y transparente; que dichos recursos sean objeto de fiscalización superior por el órgano técnico profesional y especializado competente; y que la incorporación presupuestal de los mismos a los municipios y poderes públicos sirva para efectuar las proyecciones respectivas en los ejercicios fiscales posteriores.

3. El planteamiento dirigido a reformar el párrafo primero del artículo 301 del Código Financiero del Estado y sus Municipios, a efecto de establecer que la modificación al Presupuesto de Egresos de los municipios o de los poderes públicos estatales podrá hacerse mediante autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, tratándose del Poder Ejecutivo; de las tesorerías, en el caso de los Municipios; o de los correspondientes órganos de Gobierno, por lo que hace a los poderes Legislativo y Judicial, si no excede del diez por ciento del presupuesto originalmente autorizado de fuentes locales y participaciones e incentivos económicos, es procedente, en términos generales.

Sin embargo, las Comisiones estiman que el porcentaje pertinente debe ser a razón de cuatro por ciento, para garantizar la intervención respectiva del Congreso del Estado.



Con relación a lo propuesto, es menester aclarar que actualmente el porcentaje relativo es a razón del quince por ciento; por lo que con la reforma se reducirá considerablemente.

Así, será más limitada la facultad de los entes públicos que reciben recursos del presupuesto de egresos del Estado y participaciones y aportaciones federales, para modificar sus presupuestos específicos, y se ampliará la atribución del Congreso Estatal para determinar las modificaciones inherentes, a todas las cosas en que sean superiores al diez por ciento, y ya no solo a los que rebasen el quince por ciento, como actualmente se prevé.

Lo expuesto se estima favorable, pues implica una mayor disciplina en la modificación de los presupuestos, que la vigilancia del Congreso del Estado en esa materia se maximice y, por ende, un grado mayor de corresponsabilidad que deberá asumir el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, para con los entes receptorés, en la aplicación óptima de los recursos financieros en el Estado, desde que sean presupuestados.

4. La propuesta consistente en adicionar un párrafo segundo, recorriendo el actual en su orden, al artículo 301 del Código Financiero del Estado y sus Municipalidades, en el que se disponga, que cuando la modificación al Presupuesto de Egresos del Estado deba efectuarse por la recepción de recursos financieros excedentes, los poderes públicos locales deban presentar al Congreso del Estado los proyectos específicos, a los que han de destinarse esos recursos, para su análisis y aprobación, es procedente.

Lo anterior se sostiene, en atención a que dicha adición será complementaria de las medidas legislativas que se practiquen, con relación al diverso 299 del mismo Ordenamiento Legal, y conserva la pretensión de corresponsabilidad de este Poder Soberano en la previsión de que los mencionados recursos financieros excedentes se empleen en gasto de inversión, y no en gasto corriente o de manera superflua y sin satisfacer necesidades de carácter social.

Además, la proposición constituye una medida congruente, pues si a este Poder Legislativo Local le corresponde la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado y la autorización para la aplicación de los recursos excedentes del mismo, por mayoría de razón también



# TLAXCALA

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

debe corresponderle la aprobación de los proyectos a los que se apliquen estos últimos, con lo cual se garantizará su óptimo aprovechamiento, sin perjuicio de respetar las facultades ejecutivas que respecto a los mismos deben ejercer cada uno de tales poderes públicos, en particular.

En virtud de lo expuesto, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMAN** los artículos 299 y 301 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 299. Cuando el Estado perciba mayores recursos en el transcurso del año por eficiencia en la recaudación derivada de fuentes locales o por mayores participaciones e incentivos económicos, una vez descontada la participación a los Municipios, el Ejecutivo Estatal solicitará al Congreso del Estado la autorización correspondiente para la aplicación de los recursos excedentes, mismos que se distribuirán a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en la misma proporción que les corresponda con respecto al presupuesto autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado respecto a los recursos: Recaudados por Fuentes Locales y Participaciones e incentivos del ejercicio que se trate, debiendo efectuarse los ajustes cada tres meses, liquidables al mes siguiente. G



# TLAXCALA

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXIII LEGISLATURA

A efecto de que el gasto público tenga la fluidez necesaria, el Congreso del Estado deberá emitir la autorización señalada, en un plazo no mayor de quince días siguientes a la presentación de la solicitud.

Los recursos excedentes que reciban los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Municipios, deberán ser incorporados a su presupuesto y destinarlos a:

I. Por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente; la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y

II. En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través del Fondo de Inversión Pública Productiva Estatal o Municipal, según sea el caso, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

b) El Fondo de Compensación Estatal o Municipal, según sea el caso, que tiene por objeto compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Los municipios propondrán los proyectos y/o acciones a ejecutarse a sus Cabildos para su autorización. Sin que estos sean destinados a gasto corriente.





Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de igual forma requerirán autorización de su Órgano de Gobierno para la Ejecución de los proyectos y/o acciones. Sin que estos sean destinados a gasto corriente.

Los entes públicos que reciban recursos excedentes, aperturarán cuentas bancarias y registros contables específicos, para identificar los proyectos y/o acciones a realizar con aquellos.

El Órgano de Fiscalización Superior revisará la aplicación correcta de los excedentes.

Los recursos excedentes al considerarse parte de las participaciones federales e incentivos económicos, así como de fuentes locales, se sumarán al presupuesto original de los Poderes del Estado contemplado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio de que se trate y la suma será su presupuesto base para el año siguiente.

Artículo 301. Cualquier modificación al presupuesto de egresos autorizado que implique traspasos y/o ampliaciones del gasto público relacionados con programas, proyectos, sectores, dependencias, entidades, capítulos y partidas, sólo requerirá autorización de la Secretaría, de las tesorerías, de los órganos de gobierno de los poderes Judicial y Legislativo y de los organismos autónomos, según corresponda, cuando el monto considerado no exceda del cuatro por ciento del presupuesto originalmente autorizado de fuentes locales y participaciones e incentivos económicos.

Cuando la modificación sea para ampliar el presupuesto por recursos excedentes o adicionales a que se refiere el artículo 299 de este Código, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deberán presentar los proyectos específicos a los que destinarán los recursos, para su análisis y autorización del Congreso.

En ambos casos, no se podrán destinar recursos para gasto corriente, o que impliquen reducción de metas, las cuales sólo procederán con la autorización de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del



# TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXIII LEGISLATURA

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

~~Estado de Tlaxcala y cuando éstas obedezcan a reducciones presupuestales.~~

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE  
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

**POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN**

  
**DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI  
PRESIDENTE**




# TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXIII LEGISLATURA


"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

  
**DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO  
CRUZ  
VOCAL**

**DIP. MARÍA FÉLIX PLUMA  
FLORES  
VOCAL**

  
**DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ  
VOCAL**

  
**DIP. OMAR MILTON LÓPEZ  
AVENDAÑO  
VOCAL**

  
**DIP. LAURA YAMELI FLORES  
LOZANO  
VOCAL**

  
**DIP. PATRICIA JARAMILLO  
GARCÍA  
VOCAL**

  
**DIP. ZONIA MONTIEL  
CANDANEDA  
VOCAL**

  
**DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS  
CERVANTES  
VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL**

**DIP. MARÍA ISABEL CASAS  
MENESES  
VOCAL**

Antepenúltima hoja del dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número LXIII 110/2018.



# TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA  
LXIII LEGISLATURA

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"



DIP. LUZ GUADALUPE MATA  
LARA  
VOCAL



DIP. VÍCTOR MANUEL BAEZ  
LÓPEZ  
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS



DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA  
PRESIDENTE



DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO,  
CRUZ  
VOCAL



DIP. IRMA YORDANA GARAY  
LOREDO  
VOCAL



DIP. MICHELLE BRITO  
VAZQUEZ  
VOCAL



DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS  
CERVANTES  
VOCAL

Penúltima hoja del dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número LXIII 110/2018.



# TLAXCALA

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

  
DIP. LETICIA HERNÁNDEZ  
PÉREZ  
VOCAL

DIP. MARÍA ANA BERTHA  
MASTRANZO CORONA  
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL  
CANDANEDA  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS  
MENESES  
VOCAL

  
DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL

  
DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ  
LÓPEZ  
VOCAL

Última hoja del dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número LXIII 110/2018.